



CONDICIONES GENERALES DE EXPORTACIÓN válidas a partir del 01-01-2014

Hu-Friedy Mfg. Co., LLC.

3232 N. Rockwell Street I Chicago, IL 60618 I EE.UU

Hu-Friedy Mfg. Co., LLC. Sucursal de Alemania

Kleines Öschle 8, D-78532 Tuttlingen, Alemania

§ 1 Condiciones generales, ámbito de aplicación

(1) Estas condiciones generales de exportación (en lo sucesivo denominadas CGE) tendrán validez aplican fundamentalmente para todas las entregas, prestaciones y ofertas de la empresa Hu-Friedy Mfg. Co., LLC., Kleines Öschle 8, D-78532 Tuttlingen, Alemania (en lo sucesivo denominada vendedor), a menos que sean modificadas o excluidas por escrito o explícitamente por el vendedor.

(2) Las CGE también tendrán validez en su versión actual como acuerdo marco para contratos futuros sobre la venta y/o entrega de bienes muebles con el mismo comprador, sin que el vendedor deba remitirse a ellas de nuevo en cada caso particular.

(3) Tendrán validez exclusivamente las CGE del vendedor. Las condiciones generales de contratación divergentes, opuestas o complementarias del comprador sólo formarán parte del contrato siempre que el vendedor apruebe explícitamente su validez. Este requisito de aprobación se aplicará en cada caso, por ejemplo incluso cuando el vendedor, en conocimiento de las condiciones generales de contratación del comprador, realice la entrega sin reserva.

(4) Los acuerdos individuales pactados con el comprador (incluidos los acuerdos complementarios, añadiduras y modificaciones) tendrán prioridad en todo caso frente a estas CGE. Para el contenido de los acuerdos de este tipo será decisivo un contrato por escrito o nuestra confirmación por escrito.



(5) Las declaraciones y los anuncios jurídicamente relevantes que el comprador deba presentar al vendedor tras la celebración del contrato (p. ej. fijaciones de plazos, avisos de vicios, declaración de rescisión o reducción), habrán de efectuarse en forma escrita para ser válidos.

(6) Las advertencias sobre la validez de las disposiciones legales sólo tendrán una importancia aclaratoria. Sin una clarificación de este tipo también se aplicarán las disposiciones legales, siempre que no están modificadas directamente en estas CGE o excluidas explícitamente.

§ 2 Conclusión del contrato

(1) Las ofertas del vendedor no son vinculantes. Esto también tendrá validez si el vendedor entrega al comprador catálogos, documentación técnica (p. ej. dibujos, planos, cálculos, referencias a normas DIN), otras descripciones de productos o documentación – también en formato electrónico – sobre los que el vendedor se reserve los derechos de propiedad y de autores. Las especificación técnica del vendedor son determinantes para el contenido del contrato.

(2) El pedido de la mercancía por parte del comprador se considerará oferta de contrato vinculante. A menos que del pedido se desprenda lo contrario, el vendedor tendrá derecho a aceptar esta oferta de contrato en un plazo de 7 días a partir de su entrada.

(3) Podrá manifestarse la aceptación por escrito (p. ej. mediante confirmación del pedido) o mediante la entrega de la mercancía al comprador.

§ 3 Plazo de entrega y retraso en la entrega

(1) Por lo general, las fechas de entrega no son vinculantes y sólo son vinculantes si se acuerdan explícitamente y por escrito. El plazo de entrega comienza con el envío de la confirmación del pedido, pero no antes de la aportación de la documentación,



licencias, autorizaciones y otras formalidades por parte del comprador, así como antes de la prestación de los anticipos acordados.

(2) Si el vendedor no puede cumplir con los plazos de entrega obligatorios por motivos de los que no es responsable (indisponibilidad de la prestación), éste informará sin demora al comprador y le comunicará al mismo tiempo el nuevo plazo de entrega previsible. Si la prestación tampoco está disponible dentro del nuevo plazo de entrega, el vendedor tendrá derecho a rescindir total o parcialmente el contrato; el vendedor reembolsará sin demora una contraprestación ya realizada por el comprador. Como caso de indisponibilidad de la prestación en este sentido valdrá especialmente la entrega no oportuna mediante proveedores del vendedor si el vendedor ha concertado una operación de cobertura congruente. Los derechos de desistimiento y de rescisión legales del vendedor, así como las prescripciones legales sobre la tramitación del contrato en caso de exclusión de la obligatoriedad de prestación (p. ej. imposibilidad o inaceptabilidad de la prestación y/o cumplimiento posterior) no se ven afectados. Tampoco se ven afectados los derechos de desistimiento y de rescisión legales del comprador conforme al art. 8 de estas CGE.

(3) Los contratos de suministro sin fecha de entrega concreta ("sobre aviso") sólo podrán realizarse con motivo de un acuerdo contractual y como excepción. El vendedor deberá confirmar la fecha en la que se realizará la entrega. A menos que se acuerde otra cosa explícitamente, la mercancía para la entrega a demanda estará disponible durante un periodo de 26 semanas como máximo. Las demandas se deberán anunciar con un plazo de 2 semanas como mínimo.

(4) La incidencia del retraso en la entrega del vendedor se determina según las prescripciones legales. No obstante, en cada caso será necesaria una reclamación del pago por parte del comprador.



§ 4 Entrega, cesión del riesgo, recepción, atraso en la recepción

(1) La entrega se produce “ex fábrica” del vendedor en Tuttlingen (FCA Incoterms 2010). Tuttlingen es también el lugar de cumplimiento. Las cláusulas acordadas que sean divergentes se deberán estipular e interpretar conforme a los Incoterms vigentes respectivos de la Cámara de Comercio Internacional de París.

(2) A petición y a cargo del comprador se enviará la mercancía a otro lugar de destino (compra a distancia). Salvo que se acuerde lo contrario, el vendedor tendrá derecho a decidir él mismo el tipo de envío (especialmente a escoger la empresa de transporte, vía de envío, embalaje y seguro).

(3) Son admisibles las entregas parciales.

(4) Los aparatos y los instrumentos técnicos enviados serán montados por el comprador. Si el vendedor se encarga del montaje y / o puesta en servicio en virtud de un acuerdo explícito adicional, tendrán validez sus condiciones generales de montaje.

(5) El peligro de pérdida fortuita y de deterioro fortuito de la mercancía pasa al comprador a más tardar con la entrega. No obstante, en el caso de compra a distancia, el peligro de pérdida fortuita y de deterioro fortuito de la mercancía, así como el peligro de demora, pasa con la entrega de la mercancía al transportista, al porteador o a la persona o institución destinada a la realización del envío.

(6) En caso de que el comprador incurra en demora en la aceptación, omita una actuación de colaboración o se retrase la entrega que debe efectuar el vendedor por motivos que no sean de la responsabilidad del comprador, el vendedor tendrá derecho a exigir una indemnización por el daño resultante, así como por gastos adicionales (p.ej. gastos de almacén). Para ello el vendedor calculará una indemnización global por el valor de 30 euros por día natural, comenzando con el vencimiento del día del plazo acordado y, en caso de no haber acordado fecha, con la comunicación de la disposición de la mercancía para el envío.



La prueba de un daño mayor y de las reclamaciones legales (especialmente indemnización por gastos adicionales, indemnización adecuada, rescisión) del vendedor no se ve afectada; no obstante se cargará el importe global por otras reclamaciones. El comprador tiene derecho a probar que al vendedor no le ha surgido ningún daño o un daño considerablemente menor que el importe global anterior.

§ 5 Precios y condiciones de pago

(1) Los precios se entienden más el impuesto legal sobre la cifra de negocio y, si no se pacta algo diferente, no incluye embalaje, envío, transporte y aduana.

En el caso de envíos y prestaciones dentro de la UE, antes de efectuar la facturación, el comprador deberá comunicar al vendedor su número respectivo de identificación del impuesto sobre la cifra de negocios con el que realiza la tributación dentro de la UE. En el caso de envíos y prestaciones desde la República Federal de Alemania fuera de la UE que no son realizados u ordenados por el vendedor, el comprador deberá presentar al vendedor la prueba de exportación necesaria en materia fiscal. Si no se aporta la prueba, deberá abonar adicionalmente el impuesto sobre la cifra de negocios a recaudar a partir del importe de la factura para la prestación dentro de Alemania.

(2) En el caso de venta a distancia (art. 4 párr. 2), el comprador pagará los costes de transporte franco almacén y los costes del seguro de transporte que el comprador pudiera solicitar.

El comprador pagará los posibles derechos de aduana, tasas, impuestos y otros tributos. El vendedor no admitirá la devolución de embalajes de transporte y de otro tipo conforme a la reglamentación sobre embalajes. Son propiedad del vendedor que deberá desecharlos debidamente.




(3) Salvo pacto en contrario, se deberán efectuar todos los pagos mediante pago anticipado o presentación de una carta de crédito confirmada (o aval bancario, fianza bancaria) a más tardar 6 semanas antes de la fecha de entrega. Son válidas las “Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios” de la Cámara de Comercio Internacional de París (ERA 600). Todos los pagos se efectuarán en EUROS sin considerar posibles fluctuaciones monetarias y sin descuento “franco contaduría” del vendedor.

(4) Con el vencimiento del plazo de pago el comprador incurrirá en mora. En este sentido, el vendedor podrá suspender la ejecución del contrato en el marco del derecho de retención.

(5) Se podrán entregar productos a medida a partir de como mínimo 50 unidades en caso de que el comprador asuma los costes de desarrollo. En el caso de productos específicos para el cliente (productos a medida) o variantes del mismo, el vendedor tendrá derecho fundamentalmente a un anticipo por el valor de dos tercios del precio de compra acordado, pagaderos a más tardar 3 semanas antes del inicio de la producción. El comprador no tendrá derecho a la devolución de productos a medida.

(6) Al comprador le corresponden derechos de compensación y retención si su reclamación ha sido declarada firme o no ha sido impugnada. En caso de vicios de la entrega no se ve afectado el art. 7 párr. 6.

(7) Si tras el cierre del contrato se reconoce que la reclamación del vendedor sobre el precio de compra se ve comprometida por capacidad de rendimiento deficiente por parte del comprador (p.ej. por presentación de una solicitud de apertura de procedimiento de insolvencia), conforme a las disposiciones legales, el vendedor tendrá derecho a la denegación de la prestación y – dado el caso, tras fijación del plazo – al desistimiento del contrato (art 321 BGB, Código Civil alemán). En el caso de contratos sobre cosas inaceptables (fabricación individual), el vendedor podrá



declarar el desistimiento inmediatamente; la normativa sobre la superfluidad de la fijación del plazo no se verá afectada.

§ 6 Reserva de la propiedad

(1) Hasta el pago completo de todos los créditos presentes y futuros del vendedor dimanantes del contrato de compra y de una relación comercial en curso (créditos asegurados) entre las partes contratantes, así como entre la parte vendedora y la empresa relacionada con el comprador, el vendedor se reserva la propiedad de la mercancía vendida. Las letras de cambio o cheques del comprador sólo valdrán como pago tras el cobro eficaz.

En caso de verse supeditada la validez de la reserva de la propiedad a condiciones o leyes especiales en el país de destino, el comprador será responsable del cumplimiento de las mismas. Deberá informar al vendedor al respecto.

(2) La mercancía sujeta a reserva de la propiedad no puede ser empeñada a terceros ni ser transmitida en propiedad a título de garantía a terceros antes del pago completo. El comprador apoyará al vendedor en todo tipo de medidas que sean necesarias con el fin de proteger la propiedad en el país en el que es transportada la mercancía por parte del comprador o por especificación del mismo. El comprador deberá informar sin demora al vendedor siempre y cuando se produzcan intervenciones sobre la mercancía perteneciente al vendedor.

El comprador contratará a su cuenta un seguro para la mercancía entregada contra robo, daños por agua e incendio, así como otros riesgos por el periodo comprendido hasta el pago del precio de compra completo.

(3) En caso de comportamiento contrario a lo estipulado en el contrato por parte del comprador, especialmente en caso de impago del precio de compra pagadero, el vendedor tendrá derecho conforme a las disposiciones legales a rescindir el contrato y/o a exigir la devolución de la mercancía en virtud de la reserva de la




propiedad. La exigencia de devolución no incluye al mismo tiempo la declaración de desistimiento; por el contrario, el vendedor tiene derecho a exigir solamente la devolución de la mercancía y a reservarse el desistimiento. En caso de que el comprador no pague el precio de compra exigible, el vendedor sólo podrá hacer valer estos derechos si ha fijado anteriormente un plazo adecuado para el pago o si una fijación del plazo es prescindible conforme a las disposiciones legales.

(4) El comprador tiene derecho a vender y/o a procesar la mercancía bajo reserva de la propiedad en la marcha debida de los negocios. En este caso, tienen validez los siguientes términos de forma complementaria:

(a) La reserva de la propiedad se extiende a los productos resultantes del procesamiento, mezcla o combinación de nuestra mercancía en su valor total, cuando el vendedor cuenta como fabricante. Si su derecho de propiedad perdura en el procesamiento, mezcla o combinación con mercancía de terceros, el vendedor adquirirá copropiedad en proporción de los valores de la factura de la mercancía procesada, mezclada o combinada. Por lo demás, para el producto resultante tiene validez lo mismo que para la mercancía entregada bajo reserva de la propiedad.

(b) Los créditos resultantes de la reventa de la mercancía o del producto frente a terceros, el comprador cede ya al vendedor todo o el valor de la posible cuota de copropiedad del vendedor conforme al párrafo anterior para mayor seguridad. El vendedor acepta la cesión. Las obligaciones del comprador citadas en el párr. 2 también tienen validez con respecto a los créditos cedidos.

(c) Para el cobro del crédito, el comprador queda autorizado junto al vendedor. El vendedor se compromete a no cobrar el crédito mientras el comprador cumpla con sus compromisos de pago con él, no incurra en demora en el pago, no se haya presentado ninguna solicitud de apertura de procedimiento de insolvencia y no exista otra falta en su capacidad de rendimiento. Si éste fuera el caso, el vendedor podrá exigir que el comprador le dé a conocer el crédito cedido y su deudor, que le



facilite todos los datos necesarios para el cobro, que le entregue los documentos pertenecientes y que le comunique al deudor (tercero) la cesión.

(d) Si el valor liquidable de las garantías excede los créditos del vendedor en más del 10%, el vendedor liberará garantías a petición del comprador a su elección.

§ 7 Reclamaciones del comprador por vicios

(1) Para los derechos del comprador en caso de defectos materiales y legales (inclusive suministro falso y deficiente, así como montaje inadecuado o instrucciones de montaje defectuosas) tienen validez las disposiciones legales, en tanto que en lo sucesivo no se determine lo contrario. En todos los casos no se ven afectadas las disposiciones legales especiales en el caso de entrega final a un consumidor (recurso al suministrador conforme a los art. 478, 479 del BGB, Código Civil alemán).

(2) El fundamento de la garantía por defectos del vendedor es ante todo el acuerdo estipulado sobre la calidad de la mercancía. Como acuerdo sobre la calidad de la mercancía valen todas las descripciones de los productos que son objeto del contrato individual; no representa ninguna diferencia si la descripción del producto proviene del comprador, del fabricante o del vendedor.

El comprador deberá cumplir con las instrucciones del vendedor sobre el procesamiento/tratamiento ulterior o la aplicación de los productos del contrato. En caso de que el comprador no atendiera estas instrucciones y surgieran daños, éste mismo cargaría con ellos.

(3) Si no se ha estipulado la calidad, se juzgará conforme a la normativa legal si existe vicio o no (art. 434 párr. 1 incisos 2 y 3 del BGB, Código Civil alemán). No obstante, el vendedor no asume ninguna responsabilidad sobre manifestaciones públicas del fabricante u otras terceras partes (p. ej. mensajes publicitarios).



(4) Las reclamaciones del comprador por vicios presuponen que haya cumplido con sus obligaciones legales de obligación de inspección y de señalar un fallo en la recepción de la mercancía (art. 377, 381 HGB). Si en la inspección o posteriormente se advierte un vicio, se deberá efectuar un aviso por escrito al vendedor inmediatamente. Valdrá como inmediato el aviso si se efectúa en el plazo de 2 días, a cuyo efecto será determinante la entrada oportuna del aviso por escrito.


Las desviaciones en cantidades, medidas, calidad, pesos y similares serán aceptadas en el marco de lo usual en el comercio por parte del comprador. Quedan reservados los cambios de construcción equivalentes.

Si el comprador descuidara la inspección y/o aviso del vicio reglamentarios, queda excluida la responsabilidad del vendedor por el vicio no avisado.

(5) Si los bienes entregados son defectuosos, el vendedor podrá elegir primeramente en el marco del cumplimiento posterior si efectuará cumplimiento posterior mediante subsanación del vicio (retoque) o mediante la entrega de otra cosa exenta de vicios (reemplazo). No se ve afectado su derecho a rehusar el tipo elegido de cumplimiento posterior bajo los presupuestos legales. El vendedor tiene derecho a reparaciones completas repetidas, pero no más de tres reparaciones.

(6) El vendedor tiene derecho a hacer depender el cumplimiento posterior adeudado de que el comprador pague el precio de compra vencido. No obstante, el comprador tiene derecho a retener una parte proporcional del precio de compra en relación al vicio.

(7) El comprador deberá dar al vendedor el tiempo y la oportunidad necesarios para el cumplimiento posterior adeudado, especialmente para entregar la mercancía reclamada para el propósito de control. En caso de suministro subsidiario, el comprador deberá enviar al vendedor el bien defectuoso conforme a las disposiciones legales.



(8) El vendedor deberá cargar los gastos necesarios para el cumplimiento posterior, especialmente los gastos de transporte, de viaje, así como los costes relacionados con la mano de obra y los materiales, si realmente existe un vicio. Sin embargo, cuando la exigencia de rectificación del vicio del comprador resulta estar injustificada, el vendedor podrá reclamar al comprador la restitución de los costes surgidos.

(9) En casos de urgencia, p. ej. en caso de peligro en la seguridad de funcionamiento o a fin de evitar un daño desproporcionado, el comprador tendrá derecho a enmendar el daño él mismo y a exigir al vendedor la compensación de los gastos necesarios objetivos para ello. Se deberá informar sin demora al vendedor, si es posible de antemano, sobre dicha actuación por su cuenta. No existe el derecho a actuar por cuenta propia si el vendedor estuviera facultado conforme a las disposiciones legales a negarse al cumplimiento posterior correspondiente.

(10) Si el cumplimiento posterior fracasa o si se vence sin resultado alguno el plazo adecuado fijado por el comprador para el cumplimiento posterior o resulta innecesario conforme a las disposiciones legales, el comprador podrá rescindir el contrato o rebajar el precio. No obstante, en el caso de un vicio insignificante, no existe derecho a desistimiento.

(11) Los derechos del comprador por daños y perjuicios y a compensación por gastos en balde sólo existen de conformidad con el art. 8 y quedan excluidos por lo demás.

§ 8 Otros tipos de responsabilidad

(1) En tanto que no se desprenda otra cosa de estas CGE, incluidas las disposiciones a continuación, el vendedor responderá en caso de infracción de las obligaciones contractuales y extracontractuales conforme a las disposiciones legales pertinentes.



(2) El vendedor responderá a la indemnización por daños y perjuicios, independientemente de la causa legal, en caso de premeditación e imprudencia grave. En caso de imprudencia leve, el vendedor responderá sólo

a) por daños producidos por pérdida de la vida, daños físicos o de la salud,
b) por daños producidos por la infracción de una obligación contractual esencial (obligación cuyo cumplimiento permite entonces la ejecución debida del contrato y en cuya observancia el socio contractual confía o puede confiar); en este caso, la responsabilidad del vendedor está limitada a la indemnización del daño previsible que de forma típica surge.


(3) La limitaciones de responsabilidad que se desprenden del art. 2 no tienen validez si el vendedor oculta un vicio con alevosía o ha asumido una garantía para la calidad de la mercancía. Lo mismo tiene validez para las reclamaciones del comprador con arreglo a la ley de responsabilidad de productos.

(4) Con motivo de la infracción de una obligación que no consista en un vicio, el comprador sólo podrá desistir o rescindir si el vendedor es responsable de la infracción de la obligación. Queda excluido el derecho de rescisión libre por parte del comprador (especialmente conforme a los art. 651, 649 BGB, Código Civil alemán). Por lo demás tienen validez los presupuestos legales y las consecuencias jurídicas.

§ 9 Prescripción

(1) No obstante lo dispuesto en el art. 438 párr. 1 núm. 3 BGB, Código Civil alemán, el plazo de prescripción general para reclamaciones por vicios materiales y jurídicos es de un año a partir de la entrega.

(2) No se ven afectadas las reglamentaciones jurídicas especiales para derechos de devolución reales de terceros (art. 438 párr. 1 núm. 1 BGB, Código Civil alemán) en caso de malicia del vendedor (art. 438 párr. 3 BGB, Código Civil alemán) y para



reclamaciones en recurso al suministrador en el caso de entrega final a un consumidor (art. 479 BGB, Código Civil alemán).

(3) Los plazos de prescripción anteriores del derecho de compra tienen validez también para pretensiones de indemnización contractuales y extracontractuales del comprador que se deban a un vicio de la mercancía, a no ser que la aplicación de la prescripción legal regular (art. 195, 199 BGB, Código Civil alemán) llevara en casos individuales a una prescripción más corta. En todo caso no se ven afectados los plazos de prescripción de la ley de responsabilidad del producto. Por lo demás, para las pretensiones de indemnización del comprador tienen validez exclusivamente los plazos de prescripción legales conforme al art. 8.

§ 10 Instalaciones, planos, documentos de venta, confidencialidad

(1) El vendedor tiene derecho a disponer de instalaciones fabricadas para partes (específicas del cliente) especiales durante el año posterior a la ejecución del último pedido a su discreción. Esto también tiene validez respecto a una parte de los costes presentada en factura.

(2) Todos los dispositivos, dibujos, borradores y planos, especialmente derechos de patente, de autor y de inventor, le corresponden exclusivamente a él.

Todos los documentos de venta, tales como catálogos, muestrarios, listas de precios etc., que hayan sido puestos a disposición del comprador, siguen siendo propiedad del vendedor y deben ser devueltos a petición.

(3) Los documentos pertenecientes a una oferta, tales como imágenes, dibujos, datos de peso y medidas, especificaciones y otras descripciones de cualidades, así como demás información sobre productos contractuales y prestaciones, solamente son vinculantes de manera aproximativa. Todos los derechos de propiedad y de autor relativos a la información proveniente del vendedor – también en formato electrónico – permanecen en él.



(4) Las partes contratantes acuerdan guardar en secreto todos los detalles económicos y técnicos de sus relaciones comerciales mutuas si han sido calificadas de confidenciales y mientras no hayan sido hechas públicas. Esto también tiene validez para los objetos nombrados en el art. 10 párr. 2 y párr. 3, que no pueden ser copiados o desvelados a terceras partes sin autorización o ser puestos al alcance de otro modo.

(5) Las partes contratantes impondrán a sus subcontratistas los mismos acuerdos de confidencialidad que se describen en el art. § 10 párr. 4.

§ 11 Fuerza mayor

(1) Cada parte no deberá responder al incumplimiento de sus obligaciones si esto se debe a un motivo de impedimento fuera de su control o especialmente a uno de los siguientes motivos:

fuego, catástrofes naturales, guerra, incautación, prohibición de exportación, embargo u otras medidas administrativas, escasez general de materia prima, limitación del consumo energético, conflictos laborales, o cuando las faltas de conformidad de los proveedores al contrato se deban a estos motivos.

(2) Cada parte puede concluir el contrato mediante la rescisión por escrito en caso de que su ejecución se vea impedida durante más de 6 meses conforme al núm. 11.1

§ 12 Responsabilidades en virtud de la ley de productos sanitarios

Las partes contratantes deben llevar a la práctica todas las responsabilidades que se desprenden para cada ámbito de responsabilidad de la directiva 93/42/CEE y su conversión nacional, como p.ej. estudio de mercado, información mutua y trazabilidad de los productos distribuidos hasta el consumidor final.

§ 13 Cumplimiento de las leyes



El vendedor será responsable del cumplimiento de las disposiciones alemanas determinantes por falta de un acuerdo distinto si se exportan productos fabricados en Alemania. Las disposiciones de los Estados Unidos de América son determinantes para los productos que se fabrican allí.

La observancia y la ejecución de las disposiciones jurídicas de comercio exterior relevantes (p.ej. licencias de importación, autorizaciones para la transferencia de divisas etc.) y demás leyes aplicables fuera de la República Federal de Alemania corresponden al ámbito de responsabilidad del comprador.

§ 14 Procesamiento de datos

De conformidad con las disposiciones legales alemanas, el vendedor y las empresas vinculadas con él tienen derecho a guardar y a procesar los datos relacionados con transacciones.

§ 15 Derechos de propiedad industrial

(1) El comprador sólo podrá utilizar los derechos de propiedad industrial (marca registrada, nombre comercial, logotipos, dibujos, patentes, marcas y diseños ornamentales) solamente tras previa autorización por escrito y solamente en interés del vendedor.

(2) El comprador es responsable de que no se usurpen los derechos de protección de terceros debido a su comportamiento en relación con la utilización de la mercancía del vendedor adquirida por él. El comprador liberará al vendedor de todas las reclamaciones de terceros por infracción de los derechos de propiedad industrial, incluidos todos los costes judiciales y extrajudiciales, y apoyará al vendedor a petición en un posible litigio.

§ 16 Elección de la legislación, competencia judicial, forma escrita y cláusula salvadora



(1) Todos los contratos concertados por las partes contratantes bajo estas condiciones de exportación están sujetos al derecho de la República Federal de Alemania con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y con exclusión del Derecho Privado Internacional.

(2) Todos los litigios que surjan en relación con contratos basados en estas CGE se resolverán en firme a elección del vendedor, o bien ante los tribunales ordinarios de la República Federal de Alemania o, con exclusión de la vía judicial ordinaria, según el reglamento arbitral de la Cámara de Comercio Internacional de París (ICC), mediante un juez arbitral designado según este reglamento. Lugar de arbitraje es 78532 Tuttlingen, Alemania

(3) En tanto que se trate de compradores que tengan su domicilio en un Estado miembro de la Unión Europea o en la zona europea de libre comercio (EFTA – excepto Lichtenstein – especialmente en Islandia, Noruega o Suiza), el derecho del vendedor a elegir respecto a la vía judicial está limitado de manera que, en lugar del tribunal arbitral competente conforme al párr. (2), sólo decidirá el tribunal estatal competente para Alemania. Como tribunal competente se acuerda 78532 Tuttlingen, Alemania, en la medida en que esté legalmente permitido.

(4) Se suprimen las condiciones generales de exportación antiguas.

(5) Los cambios y adiciones a estas condiciones generales de exportación, incluidas sus propias anulaciones, requieren la forma escrita, siempre que no se deban cumplir otras normas sobre la forma.

(6) Si una o más disposiciones de estas condiciones generales de exportación fueran o llegaran a ser total o parcialmente nulas, ineficaces o no ejecutables, la validez del contrato restante y de sus disposiciones restantes no se verán afectadas. En lugar de la disposición nula, ineficaz o no ejecutable valdrá una disposición que en su forma, contenido, tiempo, medida y ámbito de validez se asemeje más a la intención de las



partes según el sentido y la finalidad económica de la disposición nula, ineficaz o no ejecutable. Lo mismo se aplica a las posibles lagunas en estas condiciones generales de contratación.

Hu-Friedy, Mfg. Co., LLC.

Sucursal de Alemania

Kleines Öschle 8, 78532 Tuttlingen, Alemania

Versión: diciembre de 2013